

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Reales decretos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Declara atribuidas a la privativa competencia de la jurisdicción especial de Marina, y excluidas, por tanto, de la de lo Contencioso-administrativo, las resoluciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten como consecuencia de expedientes gubernativos instruidos a Generales, Jefes y Oficiales de la Armada. Concede recompensa al Comte. Méd. D. S. Clavijo.

Reales órdenes.

SECCION DE INGENIEROS.—Dispone embarquen en la escuadra los Ts. de Ingenieros D. L. Santomá, D. P. Rodríguez y D. B. Rechea.
DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Nombra Auxilia-

res de Semáforos al personal que expresa.—Ascenso de dos cartógrafos de 2.^a clase.
INTENDENCIA GENERAL.—Concede gratificación de efectividad al personal que expresa.—Sobre reclamación de haberes del personal de marinería que cursa los estudios de telemetrista.—Sobre abono de sueldo a personal temporero de las Escuelas de Náutica.—Prorroga comisión al Cap. de C. D. C. Carre y al C.^o D. R. Neira.—Declara sin derecho al abono de dietas comisión desempeñada por el Alf. de N. don S. Noval.—Concede crédito para abono de una cuenta.
ASESORIA GENERAL.—Concede mejora de antigüedad en cruz de San Hermenegildo al Aud. D. I. Romero.
DIRECCION GENERAL DE PESCA.—Concede crédito para las atenciones que expresa.

Anuncio.

Sección oficial

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
EXPOSICION

Señor: Las consideraciones aducidas en la exposición que precede al Real decreto de esta Presidencia de 27 de febrero último tienen exacta aplicación a la Armada, pues su ley de Enjuiciamiento militar regula la tramitación de expedientes gubernativos y el funcionamiento de los Tribunales de honor en análoga forma a como lo hace el Código de Justicia militar.

Ello evita reproducir conceptos ya expresados e insistir una vez más en la necesidad de que las resoluciones dictadas en los aludidos expedientes, o como resultado de la actuación de los Tribunales de honor, separando de la Armada a quienes no sean dignos de figurar en ella, tengan una absoluta garantía de firmeza declarándolas atribuidas a la privativa competencia de la jurisdicción especial de Marina y excluidas, por tanto, de la de lo contencioso-administrativo.

En atención a lo dicho, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 3 de marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán comprendidos en el número 2.^o del art. 4.^o de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, y, por tanto, no corresponderán al conocimiento de los Tribunales de este orden las resoluciones dictadas y que en lo sucesivo se dicten como consecuencia de expedientes gubernativos instruidos a Generales, Jefes y Oficiales de la Armada con arreglo a lo prevenido en los arts. 426 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, y las demás resoluciones que tengan su origen en otros procedimientos de los establecidos por la misma ley, todas las cuales ha de entenderse que son privativas de la jurisdicción de Marina.

Dado en Palacio a tres de marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(De la Gaceta.)

EXPOSICION

Señor: El Comandante Médico de la Armada D. Salvador Clavijo y Clavijo es autor de la obra, que ha publicado a sus expensas, titulada *Historia del Cuerpo de Sanidad de la Armada*.

Esta obra, original, ha merecido ser calificada como de mérito relevante y muy reconocida utilidad por cuantas

entidades han dictaminado acerca de ella, incluso el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Y considerando que dicho Jefe se encuentra comprendido en el art. 17 en relación con el 16 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz para el personal de la Armada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 3 de marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada con *mil* pesetas anuales durante su actual empleo, al Comandante Médico de la Armada D. Salvador Clavijo y Clavijo, por la publicación de la obra *Historia del Cuerpo de Sanidad de la Armada*, de la que es autor.

Dado en Palacio a tres de marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Sección de Ingenieros

Personal.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Tenientes de Ingenieros de la Armada don Luis Santoma y Casamor, D. Patricio Rodríguez Roda y D. Bernardo Rechea y Moreno embarquen en la Escuadra de Instrucción con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de febrero último (D. O. núm. 29), debiendo presentarse en la Escuadra en 15 de marzo actual y desembarcar de la misma el 14 de junio próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1926.

CORNEJO.

Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina.

Señores...

Dirección General de Navegación

Cuerpo de Vigías de Semáforos.

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones verificadas en esa Dirección General de Navegación para la provisión de seis plazas de Auxiliares del Cuerpo de Vigías de Semáforos, convocadas por Real orden de 5 de junio de 1925 (D. O. núm. 134), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal examinador y la expresada Dirección General de Navegación, ha tenido a bien conceder dichas plazas a los opositores que obtuvieron los seis primeros números, y que figuran a continuación:

1 Antonio Vidal Mariño.

- 2 José Pego Lamelas.
- 3 Pedro Calderón Jiménez.
- 4 Rafael Gómez González.
- 5 Juan Antonio Gómez Doménech.
- 6 Nicolás Bedoya Castelo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de junio de 1923 (DIARIO OFICIAL núm. 152), los citados opositores aprobados, cinco de ellos Ordenanzas de Semáforos, excepto el número 5, que es Cabo de mar, continuarán en sus respectivos destinos y serán pasaportados antes del día 20 del próximo mes de marzo para la capital del Departamento de Cádiz, donde efectuarán en la estación radiotelegráfica de San Carlos los tres meses de prácticas que previene el mencionado Real decreto, bajo la enseñanza del profesorado que en el mismo se expresa, pasando después los que fuesen declarados aptos al Semáforo Escuela de Tarifa por igual número de meses, hasta completar las mencionadas prácticas, y que una vez certificada la correspondiente aptitud por los Jefes de la estación radiotelegráfica de San Carlos y Semáforo de Tarifa se les dé el nombramiento de tales Auxiliares, con el sueldo anexo a este empleo, después de prestar el debido juramento de guardar sigilo y fidelidad de la correspondencia telegráfica que les fuese confiada ante el Jefe provincial de Telégrafos, y se les escalafone con arreglo a las calificaciones que resulten de la suma de las obtenidas en las oposiciones con las que merezcan en unas y otras prácticas, cesando entonces en sus destinos de Ordenanzas de Semáforos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Sres. Comandantes de Marina respectivos.

Cartógrafos.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el Cartógrafo de segunda clase de la Armada D. Joaquín García Bellido, el día 29 de enero último, diez años de antigüedad en su empleo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Navegación y lo informado por la Intendencia General, se ha servido ascenderle a Cartógrafo de primera clase, con el sueldo anual de *ocho mil* pesetas (8.000), antigüedad de 29 de enero de 1926 y efectos administrativos desde la revista del mes de febrero corriente, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente del personal de Cartógrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Central de Marina.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el Cartógrafo de segunda clase de la Armada D. Julio Melero Moreno, el día 29 de enero último, diez años de antigüedad en su empleo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Navegación y lo informado por la Intendencia General, se ha servido ascenderle a Cartógrafo de primera clase, con el sueldo anual de *ocho mil* pesetas (8.000), antigüedad de 29 de enero de 1926 y efectos administrativos desde la revista del mes de febrero

corriente, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente del personal de Cartógrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Director General de Navegación.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Interventor Central de Marina.

Intendencia General

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General del Ministerio, ha tenido a bien conceder derecho al percibo del segundo quinquenio, desde la revista del mes de enero último, al Auxiliar segundo de Oficinas (N. O.) D. Alfredo Pelayo Sánchez.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General del Ministerio, ha tenido a bien conceder derecho al percibo de la cuarta anualidad, desde la revista del mes de febrero actual, al Escribiente de primera clase (A. O.) del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Rafael Barroso Olivera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por el Capitán General del Departamento del Ferrol, proponiendo de conformidad con lo informado por la Intendencia e Intervención del mismo, que se regule la forma en que han de reclamarse los haberes del personal de Marinería que cursa los estudios de Telemetría en el polígono de tiro naval "Janer", S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Intendencia General de este Ministerio, se ha servido disponer que los sueldos, raciones y demás devengos que reglamentariamente correspondan al personal de Marinería que cursa los estudios de Telemetría se reclamen en las nóminas del polígono de tiro "Janer", con cargo al mismo capítulo, artículo y concepto a que afectarían de reclamarse en las dependencias y buques de sus destinos, haciéndose constar en las nóminas del polígono que los individuos con altas provisionales en su Habilitación, interin efectúan sus estudios, sin que por ello dejen de pertenecer a los destinos a que estén asignados, justificándose la primera reclamación que se practique, además de con la cita de la Real orden que haya dispuesto asistan al curso, con el cese de haberes que como baja provisional debe expedir la Habilitación de donde proceda, en cuyas nóminas, en tanto dura la ausencia escolar, se hará constar también esta

circunstancia en los asientos en que, sin acreditar haberes de ninguna clase, continuarán figurando los interesados.

Lo que de Real orden circular manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Capitán General del Departamento del Ferrol.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente cursado por la Dirección General de Navegación, en el que se justifica la imposibilidad en que, por escasez del personal del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, hay que cubrir los destinos que se les asignan en las Escuelas de Náutica por su vigente estatuto, y que para evitar en los momentos en que se acumulaba en dichos Centros el trabajo extraordinario de las matrículas y apertura de curso, se entorpeciera y aun paralizara el funcionamiento de las mismas, que por vez primera lo hacían dependiendo de este Ministerio, el Director General de Navegación autorizó, como medida extraordinaria, dado su carácter de urgente, que por los Directores de los mencionados establecimientos docentes se designaran, con carácter eventual, individuos que auxiliarían en sus trabajos burocráticos a los Secretarios, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que por las especiales circunstancias que en este caso concurren y la urgencia del mismo no es de aplicación lo dispuesto en la Real orden del Directorio Militar de 20 de marzo de 1925 (*Gaceta* de 21 del mismo mes), se ha servido aprobar la autorización por delegación concedida por el Director General de Navegación, y de conformidad con lo informado por la Intendencia General, disponer que el personal temporero que de un modo eventual auxilia los trabajos de las Secretarías de las Escuelas de Náutica perciba las 181,13 pesetas mensuales que se abonan a los Escribientes temporeros de este Ministerio, con cargo al crédito de 105.200 pesetas que figura en el concepto "Personal de Escuelas de Náutica" del cap. 1.º, art. 3.º del vigente presupuesto.

Es también la Soberana voluntad de S. M. que con toda urgencia se cubran los destinos que para los Auxiliares de Oficinas existen vacantes en las Escuelas de Náutica, a fin de que en el más breve plazo posible cese el personal temporero, que ni pueden ocupar ni ocupan en concepto de interinos ni en ningún otro concepto los citados destinos, que, como antes se declara, permanecen vacantes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Director General de Navegación.
Señores...

Comisiones.

Excmo. Sr.: Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 7.º y 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145), y habiendo merecido la aprobación del Gobierno la propuesta hecha por la Sección del Material e Intendencia General de este Ministerio de prorrogar por tres meses la comisión conferida en Fiume por Real orden de 13 de noviembre de 1925 (D. O. núm. 255, pág. 1.758) al Capitán de Corbeta

D. Casimiro Carre y Comisario D. Ricardo Neira, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la prórroga por tres meses de la comisión citada, durante los que percibirán los comisionados las dietas con arreglo al art. 5.º del Reglamento antes mencionado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia General del Ministerio, ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la relación de comisiones del servicio del Departamento de Cádiz aprobada por Real orden de 2 de enero último (D. O. núm. 31), desglosándose de la misma la conferida al Alférez de Navío D. Santiago Noval Fernández, por carecer de derecho al abono de dietas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Ordenador General de Pagos de este Ministerio.
Sr. Interventor Central de Marina.
Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Contabilidad.

Excmo. Sr.: Vista y aprobada la cuenta presentada por el Consejo de Administración y Gerencia de buques incautados por el Estado por los servicios prestados durante el mes de enero último por el *España* núm. 3, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un crédito de *veintinueve mil diez y siete* pesetas con *treinta* céntimos (29.017,30) con cargo al concepto "Consumo de máquinas" del cap. 7.º, art. 1.º, del vigente presupuesto, para el abono de la referida cuenta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1926.

CORNEJO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Interventor Central de Marina, Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

Asesoría General

Cuerpo Jurídico.

Excmo. Sr.: En el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra núm. 49, del corriente año, se inserta el siguiente extracto de la Real orden de 1.º del mes actual: "Se concede al Auditor de la Armada D. Isidro Romero y Cibantos, como mejora de antigüedad en Cruz de San Hermenegildo, la de 28 de mayo de 1922, en vez de la que anteriormente se le asignó."

Y de la de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de marzo de 1926.

CORNEJO.

Sr. Asesor General del Ministerio.

Dirección General de Pesca

Contabilidad.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de expediente incoado por la Dirección General de Pesca, en el que se demuestra la urgente necesidad de proveer de fondos al Administrador de las encañizadas del Estado en el Mar Menor para atender a los gastos de las mismas, puesto que los ingresos obtenidos por la venta del pescado no deben aplicarse a dichos gastos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General del Ministerio y por el Interventor Central de Marina, Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, ha tenido a bien conceder, para los de personal, un crédito de *seis mil* pesetas (6.000), con cargo al cap. 1.º, art. 4.º, concepto "Personal de la Dirección General de Pesca", del vigente presupuesto, y para los de material, un crédito de *cuatro mil* pesetas (4.000), con cargo al cap. 13, art. 4.º, concepto "Para todos los gastos que ocasione la inspección de la pesca, etc. etc.", del mismo presupuesto. Estos créditos se aplicarán a todos los gastos que se originen o se hayan originado desde 1.º de enero último hasta el final del presente ejercicio económico.

Los gastos de personal se justificarán, y los de material se efectuarán en la forma reglamentaria y con arreglo a las instrucciones que dicte la Dirección General de Pesca.

Es también la voluntad de S. M. que en el primer proyecto de presupuesto que se redacte se incluya cantidad bastante para atender a estos gastos en el próximo año económico, si no se llevara a cabo el arrendamiento de las referidas encañizadas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1926.

CORNEJO.

Sr. Director General de Pesca.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Interventor Central de Marina, Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública.

ANUNCIOS

INTENDENCIA GENERAL

Negociado 1.º

Dispuesta por Real orden de 3 de marzo actual la enajenación sin formalidades de subasta del acorazado *Pelayo*, y decretado en el respectivo expediente que durante el plazo de quince días se admitan ofertas para la compra del mismo, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tenerse presente que el plazo para la admisión de las ofertas, dirigidas al Sr. Ministro de Marina, será a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *DIARIO OFICIAL* de este Ministerio; que a las ofertas deberá acompañarse resguardo de la Caja General de Depósitos justificando haber efectuado en ella el de *cuarenta mil* pesetas (40.000) en metálico o valores del Estado, y que serán aplicables a esta venta las condiciones 9, 10, 12, 13, 14, 16 y 17 del pliego publicado en el *DIARIO OFICIAL* de este Ministerio núm. 241, de 29 de octubre de 1925, que sirvió de base a las subastas anteriormente celebradas.

De las ofertas que se presenten, el Sr. Ministro de Marina podrá elegir la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas, si no las estimase beneficiosas a los intereses del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 1926.—El Jefe del Negociado, *Manuel Alonso*.